



1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 5/2000, DE 15 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES. [8L/1000-0024]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, número 8L/1000-0024, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 18 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0024]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

De modificación

Se propone modificar el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que queda redactado como sigue:

"Algunos de estos cambios vienen avalados por un alto consenso, por lo que, en una primera fase, se pretende acometer la reforma de estos aspectos poco polémicos. El hecho de que determinados procesos selectivos se vayan a celebrar en fechas próximas, determina que la modificación legislativa tenga que acometerse con cierta celeridad. De esta manera se consiguen dos objetivos: primero, modificar la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, en aquellos aspectos en que el consenso es prácticamente unánime; y segundo, permitir que los procesos selectivos que están próximos a convocarse, puedan llevarse a cabo a tenor de los nuevos criterios que se fijan en la nueva regulación".

MOTIVACIÓN:

Es necesario como corrección gramatical o de lenguaje.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2



De modificación

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 2 del punto Uno, que queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

3. El servicio que compete a las Policías Locales será prestado directamente por las propias corporaciones locales, que no podrán constituir entidades ni órganos especiales de administración o gestión, salvo los autorizados por aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

MOTIVACIÓN:

Es necesario como corrección gramatical o de lenguaje.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

De modificación

Se propone modificar el artículo 18.3 del punto Ocho del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

Ocho. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

Artículo 18. Escalas y categorías.

"3. La titulación exigible para cada uno de los Grupos será la establecida en la legislación sobre Función Pública y, en particular, la siguiente:

- a) Para el Grupo A, estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente.
- b) Para el Grupo B, estar en posesión del título Técnico Superior, diplomado o equivalente.
- c) Para el Grupo C, Subgrupo C1, título de bachiller o técnico>>

MOTIVACIÓN:

Es necesario. No se recogen las titulaciones previas al Espacio Europeo y Educación Superior (licenciaturas, ingenierías, diplomaturas o equivalentes)

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

De supresión

Se propone suprimir el apartado 5 del artículo 19 del punto nueve del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario. Esta reserva de plazas para militares va en contra del espíritu de la configuración de la Policía local como cuerpo profesional de seguridad civil.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:



GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

De modificación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 22.2 del punto Once del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

Once. Se modifica el artículo 22, que queda redactado como sigue:

"2. Serán requisitos para la promoción interna.

b)Estar en posesión de la titulación exigible para la categoría a la que se opta o titulación superior."

MOTIVACIÓN:

Es necesario. No se recogen las titulaciones previas al Espacio Europeo y Educación Superior (licenciaturas, ingenierías, diplomaturas o equivalentes)

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

De modificación

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 45 del punto veintisiete del Proyecto de Ley que queda redactado como sigue:

Veintiséis. Se modifica el artículo 45, que queda redactado como sigue:

"1.La Escuela Autónoma de Policía Local , adscrita a la Consejería competente en materia de policía local, tiene a su cargo la formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los cuerpos de policía local en Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Es necesario. La Escuela Autónoma de Policía Local no puede sustituir al Tribunal de oposición en el proceso selectivo.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

De supresión

TEXTO QUE SE PROPONE:

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 6.

MOTIVACIÓN:

Mantener la redacción existente que se entiende es más respetuosa con las competencias de los Alcaldes.

ENMIENDA NÚMERO 8



**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

De adición

TEXTO QUE SE PROPONE:

Cinco. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

Añadir dos nuevos apartados:

5. Las situaciones a que se refiere el punto 3, en el marco de los planes de actuación que se contemplan en la letra g) del artículo 12 de la presente ley, podrán atenderse por policías locales de otros Ayuntamientos.

6. Igualmente, en casos de necesidad, previa autorización del titular de la Consejería competente del Gobierno de Cantabria, los municipios podrán suscribir acuerdos de cooperación entre sus Policías.

MOTIVACIÓN:

Abrir el abanico de posibilidades para atender todo tipo de circunstancias especiales o extraordinarias.

ENMIENDA NÚMERO 9

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Seis. Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

Sustituir la última palabra de la letra c) "técnico" por "titulación equivalente".

MOTIVACIÓN:

El título de técnico no es equivalente en términos académicos al de bachiller.

ENMIENDA NÚMERO 10

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 4

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

Sustituir en la letra a) el término "consejero" por "titular de la Consejería".

MOTIVACIÓN:

Mejora de redacción.



ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

g) Un letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria, con voz pero sin voto.

Ejercerá de secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Grupo A, Subgrupo A1 de la dirección general con competencias en materia de coordinación de las Policías Locales.

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

De supresión

TEXTO QUE SE PROPONE:

Nueve. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

Se suprime el apartado 5.

MOTIVACIÓN:

Se considera disfuncional la opción que maneja el legislador.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Nueve. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue

Los apartados 6, 7 y 8 pasan a ser los 5, 6 y 7 respectivamente.

MOTIVACIÓN:

Adecuación técnica.

ENMIENDA NÚMERO 14



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

De supresión

TEXTO QUE SE PROPONE:

Once. Se modifica el artículo 22, que queda redactado como sigue:

Se suprimen las letras a) de los apartados 2 y 3.

MOTIVACIÓN:

Se entiende que los requisitos de ingreso son exigibles para el ingreso y no para los supuestos de promoción.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Veinticinco. Se modifica el artículo 44, que queda redactado como sigue:

Se modifica el apartado 1 que queda como sigue:

"1. Iniciado el procedimiento penal o disciplinario, si existieran elementos de juicio suficientes, el órgano competente para sancionar podrá acordar, preventivamente y de forma motivada, con arreglo a la normativa aplicable en materia de procedimiento sancionador, las medidas cautelares adecuadas para facilitar la tramitación del expediente y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer."

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica.